



La jubilación anticipada

Régimen nacional de fomento del cese de la actividad agrícola

Los antecedentes inmediatos del actual régimen comunitario de Fomento del Cese de la Actividad Agrícola, o simplemente, Jubilación Anticipada, se encuentran en el «Paquete» Andrieseen, que en 1986 ya incluía esta medida ligada al abandono de la producción en las tierras del agricultor que se retirase y se proponía como de implantación obligatoria para los Estados miembros.

En un principio, el gobierno español se opuso a la propuesta planteada, tanto por la obligatoriedad de su aplicación generalizada, como por que dicha propuesta impedía que las tierras del agricultor retirado se dedicasen a mejorar la estructura de las explotaciones minifundistas.

Esta propuesta fue modificada y, finalmente, aprobada en el Consejo de Ministros de Agricultura del 25 de abril del 88. Al acuerdo de Consejo se le dio carácter público con la aparición en el diario de las Comunidades (29 de abril) del Reglamento (CEE) 1906/88.

Posteriormente, el 14 de julio del mismo año, se publicaba la Decisión (88/470/CEE) de la Comisión por la que se determinaban los índices de participación de FEOGA en cada región de la Comunidad; Decisión que, posteriormente, perdió efectividad en España con la publicación del Reglamento (CEE) 3038/89.

En el reglamento base de jubilación, el ya mencionado 1096/88, se especificaba que el régimen de cese de la actividad agrícola es opcional para los Estados miembros y que, por lo tanto, cada país puede aplicarlo o no, o hacerlo solo en una parte del territorio, o bien aplicar únicamente parte de las medidas contempladas en el reglamento.

El 29 de septiembre de 1989 el Consejo de Ministros español aprobaba el Real Decreto 1178/89 que fue publicado en el B.O.E. al día siguiente de su aprobación.

Poco después, el 20 de diciembre,

aparecía en el DOCE el reglamento 3808/89, en el que se eliminaba del programa comunitario de cese anticipado de la actividad agraria la modalidad de cese con reestructuración: lo que, si bien no influyó en las disposiciones del Real Decreto 1178/89, sí introdujo cambios en el sistema de cofinanciación con Bruselas.

La norma que finalmente ponía en marcha en la práctica la jubilación anticipada en nuestro país se publicó el día 18 de abril de 1990 en el BOE (O.M. de 17 de abril).

Como consecuencia de la evolución legislativa y reglamentaria del programa de cese anticipado de la actividad agraria, la base normativa española sobre «prejubilación» en el sector agrario es, en este momento un programa específico nacional, en el que la participación comunitaria depende del nivel de cofinanciación aprobada en el ámbito de los Marcos Comunitarios de Apoyo de los Planes de Desarrollo Re-

gional (zonas Objetivo 1) y de Zonas Rurales (zonas Objetivo 5b).

APLICACION DEL CESE DE LA ACTIVIDAD EN ESPAÑA

En España la modalidad de cese de la actividad agraria puesta en marcha se liga a un proceso de reestructuración de explotaciones.

El sistema de jubilación anticipada con reestructuración consiste en que la superficie de la explotación de la que es titular el beneficiario del retiro, pasa a aumentar la superficie agrícola de una o varias explotaciones preexistentes. A estos efectos, se entiende por superficie agrícola de la explotación la que constituyese la totalidad de dicha explotación a fecha 2 octubre del 89 (entrada en vigor del R.D. 1178/89); salvo que con posterioridad a esa fecha se hubiese aumenado la superficie de la explotación, en cuyo caso se considerará como superficie de explotación la que tuviese en el momento de la solicitud del retiro.

Para transferir la superficie de su explotación a otras explotaciones, el agricultor que se jubila puede elegir entre transmitir la propiedad de la explotación o arrendarla por un mínimo de 10 años, en las condiciones que más adelante se explican.

Tanto si se venden las tierras como si se arriendan, el traspaso debe afectar al total de la explotación y realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha en la que la Comunidad Autónoma le notifique al interesado que ha sido aprobado su solicitud de ayuda.

No obstante, el titular que se jubila podrá recolectar las cosechas de la explotación que queden pendientes en el momento de dicha notificación.

A pesar de la obligatoriedad de traspasar la explotación, el titular puede reservarse una parte pequeña en siguientes casos:

- Hasta el 10% de la superficie agrícola de la explotación con un máximo de 1 hectárea, si se compromete a explotar dicha superficie si fines comerciales, dedicando su producción al consumo familiar.

- Hasta el 20% de la superficie agrícola de la explotación, con un máximo de 5 hectáreas, siempre que esta sea propiedad del titular y la dedique a la repoblación forestal. Para que esto pueda llevarse a cabo, la repoblación debe realizarse con las especies forestales que la Administración considere acorde con sus planes de orientación productiva. Además la superficie repoblada debe mantenerse en condiciones convenientes para su conservación y protección, manteniendo la calidad del medio ambiente.

En el caso de que el titular del retiro decida acogerse a esta posibilidad, deberá realizar la repoblación dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que la Comunidad Autónoma le comunique que su solicitud de ayuda ha sido aprobada. Si por incendio o daños, la repoblación se destruyese en más de un 50 por 100, el titular estaría obligado a restaurar las superficies dañadas en el plazo de un año.

CONDICIONES DEL BENEFICIARIO EN ESPAÑA

Para poder acogerse a la jubilación anticipada, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 60 años y no exceder de los 65 (el reglamento CEE contemplaba 55 años, el límite ha sido reducido a 60 por el Gobierno español).

- Ejercer la actividad agraria a título principal.

- La explotación de la que el beneficiario es titular debe tener una dimensión que permita obtener, al menos, una producción bruta anual de 500.000 pesetas.

- Estar en situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o Régimen Especial de Autónomos, en función de su actividad agraria.

- Haber cotizado a la Seguridad Social un período mínimo de diez años.

- Estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y en sus obligaciones fiscales.

- Abandonar definitivamente la actividad agrícola.

- Transmitir la propiedad de la explotación, o arrendarla por un mínimo de 10 años, con el fin de incrementar la superficie de una o varias explotaciones preexistentes.

CONDICIONES DE LOS RECEPTORES DE LA EXPLOTACION

La condición para que pueda realizarse el cese con reestructuración es que el titular de la explotación que aumenta su superficie cumpla los siguientes requisitos según cada caso:

a) El receptor es un agricultor individual:

- Que sea titular de una explotación agraria preexistente o acceda a la gestión de una explotación familiar a través de un acuerdo de colaboración.

- Que sea agricultor a título principal o pase a serlo como fruto de la ampliación de la explotación preexistente.

- Que sea menor de 45 años.

- Que no sea pariente del titular que se jubila, en línea recta o colateral hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción (es decir, con respecto al padre, no se podría transmitir la explotación ni a sus hijos, ni a sus nietos, ni a sus hermanos).

- Que se comprometa a no incrementar la producción de productos excedentarios.

- Que tras la ampliación de la explotación preexistente éste alcance una dimensión que le permita obtener, al menos, un margen neto por unidad de trabajo equivalente al 35% de la renta de referencia, sin rebasar tampoco el 120% de dicha renta de referencia (la renta de referencia para 1990 es de 1.868.000 ptas).

- Que se comprometa a no transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería u otra figura similar, durante un plazo de 10 años, las tierras adquiridas al titular que se jubila.

b) El receptor es una entidad asociativa de agricultores

— Que todos los miembros de la entidad asociativa sean agricultores a título principal y que se comprometan a no incrementar la producción de productos excedentarios y a no transmitir las tierras recibidas durante un plazo mínimo de 10 años.

— Que al menos la mitad de los miembros no hayan cumplido los 45 años.

— Que la explotación resultante de la ampliación sea de una dimensión que permita obtener al menos (por cada miembro de la entidad) una margen neto por unidad de trabajo equivalente al 35% de la renta de referencia, sin que se rebase el 120% de dicha renta de referencia (también por cada miembro de la entidad).

c) El receptor es un Organismo o en Entidad Pública

En este caso, el Organismo o Entidad pública debe actuar (dentro de la Comunidad Autónoma en donde se ubica la explotación del titular que se jubila) con la misión de mejora estructural recogida en la Ley de Arrendamientos Rústicos, es decir, con el fin de subarrendar la explotación a otros profesionales de la agricultura o bien para explotarla directamente conforme a sus normas reguladoras. En el caso de que el receptor sea un organismo de este tipo, se considerará cumplida la condición de producción bruta mínima que debe obtener la explotación a transmitir (o sea, 500.000 pesetas al año).

CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA CON DERECHO A COMPENSACION

Podrán recibir esta compensación los trabajadores por cuenta ajena y los miembros la familia del titular de la explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

— Que trabajen en la explotación la jornada completa.

— Que estén entre 55 y 65 años de edad.

— Que hayan ejercido su actividad en el sector agrario un mínimo de 5

años, dedicando a este trabajo al menos la mitad de su tiempo laboral.

— Que hayan trabajado durante los dos últimos años en la explotación cuyo titular se jubila.

— Que hayan cotizado a la Seguridad Social un mínimo de 10 años.

— Que estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con Hacienda.

— Que se comprometan a cesar toda actividad en el sector agrario.

CASOS ESPECIALES DE TRANSMISION DE LA EXPLOTACION

a) La explotación del titular de la jubilación está constituida totalmente por tierras arrendadas o en aparcería:

En este caso, para poder acceder a la jubilación, el titular de la explotación debe resolver los contratos que le vinculan con el propietario de las tierras y obtener de éste el compromiso de transmitir la propiedad o arrendar a un tercero, como mínimo, las dos terceras partes de las mismas.

b) La explotación del titular de la jubilación está constituida por tierras en propiedad y tierras arrendadas o en aparcería:

— Si las tierras en propiedad del titular que se jubila son suficientes para generar una producción bruta anual de 500.000 pesetas, bastará con que el titular transmita la propiedad o arriende dichas tierras a otro agricultor. Además debe resolver los contratos que le vinculen al propietario de las tierras que no son de su propiedad.

— Si las tierras en propiedad del titular que se jubila no son suficientes para generar una producción bruta anual de 500.000 pesetas, será necesario que transmita las tierras propias a otro agricultor y, además, que obtenga del propietario de las tierras que tenía arrendadas o en aparcería el compromiso de transmitir parte o todas estas tierras de tal manera que al final, la suma de las tierras traspasadas sean capaces de generar una producción bruta anual de 500.000 pesetas.

c) La explotación cuyo titular se jubila está dedicada a la producción de leche de vaca:



En este caso, la transmisión de la explotación va acompañada de la transmisión de la cuota. Si la explotación se transmite a varias explotaciones, la cuota se repartirá haciendo un prorrateo entre las mismas, salvo que haya acuerdo entre las distintas partes interesadas.

La cuota no se transmitirá si el titular que se jubila había solicitado el abandono definitivo de la producción láctea.

Si la explotación de vacuno de leche cuenta también con superficie agrícola, y si parte de esta superficie no es transmitida con el fin de destinarla a repoblación forestal, la parte de cuota correspondiente a dicha superficie quedará en suspenso durante un mínimo de 5 años.

CLASE Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

a) Para los titulares que se jubilan

— Indemnización anual de hasta 450.000 pesetas al año por explotación, pagaderas mensualmente (en 12 mensualidades de 37.500 pesetas). En el caso de que la explotación tenga varios titulares y se jubilen todos ellos, las 450.000 pesetas al cabo se repartirán entre los mismos. El fallecimiento de uno de los perceptores no repercute en un aumento de las indemnizaciones del resto de los beneficiarios.

El derecho a cobrar la prima comienza a ser efectivo a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el titular acredite (con escrituras o contratos) que se ha realizado la transmisión de la explotación.

En el momento en que el beneficiario alcance la edad de 65 años, dejará de percibir la indemnización.

— Prima anual por hectárea si se procede a la repoblación forestal en las condiciones antes mencionadas.

La prima anual por hectárea será de 20.000 pesetas para plantaciones con especies con turnos aprovechamiento superiores a 30 años y de 10.000 pesetas para plantaciones con turnos entre 20 y 30 años.

El derecho a cobrar la prima complementaria por repoblación nace a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que el titular acredite que ésta ha sido realizada. Dicha prima se percibiría por un período de 10 años, por lo que puede seguir cobrándose incluso después de los 65 años.

b) Para los trabajadores por cuenta ajena o miembros de la familia.

— Compensación anual de hasta 300.000 pesetas por explotación para los trabajadores por cuenta ajena o miembros de la familia que cesen en la actividad agraria en las condiciones mencionadas anteriormente. La compensación se percibirá desde el día primero del mes siguiente al de la fecha en la que el titular ha acreditado que se ha realizado la transferencia de la explotación, hasta el momento en que el trabajador llegue a la edad de 65 años.

Sólo se concederá una de estas indemnizaciones por explotación. Si en la explotación hubiera más de una persona con las condiciones descritas, tendrán preferencia los trabajadores por cuenta ajena sobre los familiares, y dentro de ellos, el de más edad.

INCOMPATIBILIDADES DE LA PREJUBILACION

Las ayudas por jubilación anticipada son incompatibles con:

— Pensiones de jubilación de cualquier régimen de la Seguridad Social.

— Pensiones de cualquier sistema de previsión que se financie en todo o en parte con dinero público.

— Pensiones de invalidez permanente en el Régimen Especial Agrario o Régimen Especial Agrario o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

— Ayudas al abandono de tierras.

— Ayudas al arranque de viñedo.

SITUACION DEL BENEFICIARIO RESPECTO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante el período de tiempo que

el beneficiario esté percibiendo las indemnizaciones por jubilación anticipada, será considerado como en situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social, además, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a dicho período correrá a cargo de los Presupuestos del Estado.

Exactamente lo mismo ocurre en el caso de los trabajadores por cuenta ajena o miembros de la familia del titular que se retira que tengan derecho a indemnización.

SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes es continuo y se abrió el día 19 de abril de 1990. Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo oficial de impreso publicado en la Orden Ministerial de 17 de abril (BOE 18-IV-90).

Las competencias en cuanto se refiere a recepción, tramitación y resolución de las solicitudes, corresponderán a los organismos competentes en cada Comunidad Autónoma.

Las competencias del Ministerio de Agricultura se limitan al seguimiento de la aplicación del programa y al pago de las ayudas, que se hará directamente a cada beneficiario dentro del año en el que les corresponda recibirlas.

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

Junto con el impreso de solicitud será necesario presentar una serie de documentos que acrediten que los distintos intervinientes en el proyecto de ceser anticipado de la actividad cumplen los requisitos exigidos por el programa.

Para acreditar las condiciones del beneficiario se puede presentar:

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social donde se especifique que el beneficiario:

- está dado de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de Autónomos en función de su actividad agraria.

- ha cotizado a la Seguridad Social

un mínimo de diez años y

- está al corriente en el pago de las cotizaciones.

- Certificación del Registro de la Propiedad o escrituras públicas que justifiquen la propiedad de la explotación; o bien, en el caso de tierras arrendadas los contratos, documentos o Certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

- Fotocopia compulsada de los documentos o facturas que acrediten la producción de la explotación o, en su caso, las pólizas del Seguro Agrario.

- Fotocopia compulsada de los recibos de la Contribución Rústica y Pecuaria o, en su caso, de los Impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas.

- Fotocopia compulsada de la hoja de liquidación y de la página de Actividades Agrarias de la última Declaración sobre la Renta o, en su caso, una acreditación de Hacienda que especifique que no se está obligado a presentarla.

- Número de Identificación Fiscal del solicitante del retiro.

(En el caso de que se justifique que es imposible acreditar documentalmente que el valor de la producción de la explotación alcanza las 500.000 pesetas, la Comunidad Autónoma podrá considerar acreditado que se cumple este requisito en función de la superficie, las producciones anuales y los rendimientos medios de la zona):

Para acreditar las condiciones del receptor se pueden presentar:

- Los mismos documentos que en el caso del beneficiario y además.

- Copia fehaciente del contrato de colaboración, si el receptor ha accedido a la gestión de la explotación preexistente mediante acuerdo de colaboración. Si se da esta circunstancia, los documentos de acreditación de la titularidad y producción de la explotación, así como la identificación fiscal, pueden ser indistintamente los correspondientes al colaborador a la titular de la explotación familiar. No obstante, el certificado de la Seguridad Social y el de Hacienda deben referirse necesariamente al colaborador.

- En el caso de que el receptor sea una entidad de tipo asociativo, los documentos acreditativos serán:

- Documentación acreditativa de su constitución.

- Fotocopia compulsada de los Estatutos.

- Relación de miembros del Consejo Rector y de los socios con fotocopias compulsadas de su DNI.

- Documentos acreditativos de la titularidad de la explotación, con indicación del número de identificación fiscal.

- Para cada socio, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar dados de alta en el R.E.A. o en el Régimen de Autónomos, de haber cotizado durante un mínimo de 10 años y de estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Los socios que no sean con anterioridad agricultores a título principal deben acreditar su solicitud de inclusión en el Régimen Especial Agrario (por cuenta ajena o por cuenta propia).

- Para cada socio, certificación del Registro de la Propiedad; escrituras públicas, contratos de arrendamiento u otros documentos que justifiquen la titularidad de las tierras.

- Para cada socio, fotocopias compulsadas de los documentos o facturas justificantes de la producción o, en su caso, las pólizas del Seguro Agrario.

- Para cada socio, fotocopias compulsadas de la hoja de liquidación y de la página de actividades agrarias de la última Declaración de la Renta o justificante de Hacienda especificando que se está exento de presentar dicha declaración.

- Certificación acreditativa de que al menos el 50 por 100 de sus socios no son parientes del titular que se retira y de que la participación económica de los parientes, si los hubiera, no alcanza el 50 por 100 del total.

Para acreditar las condiciones de los trabajadores por cuenta ajena o familiares del titular del retiro se puede presentar:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Certificado de la Tesorería Te-

rritorial de la Seguridad Social donde especifique que el beneficiario:

- está dado de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de Autónomos en función de su actividad agraria.

- ha cotizado a la Seguridad Social un mínimo de diez años y

- está al corriente en el pago de las cotizaciones.

- Fotocopias compulsadas de las dos últimas Declaraciones de la Renta, o en su defecto, certificado de Hacienda en donde se especifique que no se está obligado a presentar dicha declaración.

- Documentos que acrediten que:

- trabajan la jornada completa en la explotación del titular que se retira y que han desarrollado su actividad en la misma; al menos, durante los dos años anteriores a la solicitud.

- ha ejercido su actividad en el sector agrario durante al menos cinco años, dedicando como mínimo a ella el 50 por 100 de su tiempo laboral.

PARTICIPACION COMUNITARIA

La cofinanciación del FEOGA en el programa español del cese anticipado de la actividad agraria es de alrededor del 55 por 100 de los gastos derivados de la concesión de las ayudas en las zonas catalogadas de Objetivo 1). (Asturias, Andalucía, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Melilla y Murcia).

En las zonas 5b), la participación comunitaria depende de la que se fije en el Marco de Apoyo Comunitaria para el Plan de Desarrollo de Zonas Rurales.

REVISION DEL PROGRAMA

Una vez transcurridos dos años, contados a partir del 1 de octubre del 89, se revisarán las disposiciones del programa de jubilación anticipada y especialmente en lo que respecta a los aspectos financieros.

Fuente: Servicios Técnicos de ASAJA